MEMORANDO

Radicado No: 202644002000041193

Para: Dra. MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE.
Coordinadora Grupo Jurídico y Contractual

Asunto: REMISIÓN DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR OTROSÍ MODIFICATORIO DE ADICIÓN, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN CONTRATO DE APORTE NO. 25009552025.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2026.

Cordial Saludo:

De manera atenta me permito remitir la documentación requerida para la suscripción de otrosí modificatorio de adición, prórroga y reinversión del contrato de aporte No. **25009552025**

De acuerdo con los siguientes documentos:

TIPO	DOCUMENTOS ADJUNTOS
OTROSÍ MODIFICATORIO – ADICIÓN, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN	• Formato justificación modificatorio. • Solicitud aceptación. • Carta de Aceptación al ofrecimiento. • CDP • PACCO • Flujo de pagos • Documentos de la EAS

Cordialmente

YOLIMA GALEANO GALEANO
Coordinador (a) Centro Zonal Zipaquirá
ICBF Regional Cundinamarca
Aprobó: **Yolima Galeano Galeano** – Coordinador (a) Centro Zonal Zipaquirá
Revisó: **Yolima Galeano Galeano** – Coordinador (a) Centro Zonal Zipaquirá
Proyectó: **Jesús Daniel Torres Delgado** – Enlace Jurídico Centro Zonal Zipaquirá

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE APORTE NO. 25009552025

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Aporte
NÚMERO	**25009552025**
OBJETO	*Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de "cero a siempre"*
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN APOYAR**
SUPERVISOR	**COORDINADOR (A) CENTRO ZONAL ZIPAQUIRÁ**
VALOR INICIAL	**SETECIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 707.704.441)** **APORTE ICBF:** La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 693.827.883)**, discriminado así: **Para la vigencia 2025:** La suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 71.132)** **Para la vigencia 2026:** La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 693.756.751)** **EAS CONTRAPARTIDA (Si aplica):** La suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 13.876.558)**
PLAZO INICIAL	**31/07/2026**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**31/12/2025**
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	**31/12/2025**
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	**31/07/2026**
CDP	**5426 (Vigencia 2026)**
RP	**5426 (Vigencia 2026)**
MODIFICACIONES REALIZADAS	

ADICIONES	**APORTE ICBF: CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 111.272.305)** **EAS CONTRAPARTIDA (Si aplica): DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 2.225.446)** **TOTAL ADICIÓN: CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 113.497.751)**
PRÓRROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
VALOR TOTAL	**OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 821.202.192)**
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	**OTROSÍ MODIFICATORIO: ADICIÓN Y PRÓRROGA**
ADICIÓN	**APORTE ICBF:** La suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 145.702.789)**, para cubrir los servicios de atención a la Primera Infancia (incluido valor de tasas compensatorias en el servicio de Hogares Infantiles – HI). **Rubro:** C-4602-1500-9-704020-4602020-02-161 **Recurso:** 10 **Dependencia:** 161 **EAS CONTRAPARTIDA (Si aplica): DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 2.914.056)** **TOTAL ADICIÓN: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 148.616.845)**
CDP	**5426 (Vigencia 2026)**
FORMA DE PAGO	Modificar la **CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** de las **CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA,** en relación con el cuadro de los desembolsos, en el sentido de adicionar recursos para la prestación de los servicios de atención a la Primera Infancia, los cuales se incluirán en el **desembolso No.5**, cuyo pago se efectuará conforme con la programación financiera, para el mes de **AGOSTO**, quedando de la siguiente manera: **CLÁUSULA 9. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

<table>
<tr><td></td><td>El valor del contrato de aporte será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte (…).

NUMERAL 8. FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS:

El valor del aporte efectuado por el ICBF para la vigencia 2026 deberá ser desembolsado de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>DESEMBOLSO</th><th>PERIODO</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>5</td><td>MENSUAL</td><td>$ 145.702.789</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>REDUCCIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>LIBERACIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>PRÓRROGA</td><td>Modificar la CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN de las CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA en virtud del cual el contrato de aporte que se prorroga tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2026.</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>OTRA MODIFICACIÓN</td><td>N/A</td></tr>
</table>

<u>JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN</u>

Esta solicitud cuenta con la justificación técnica, financiera y jurídica que sustenta la necesidad de realizar **OTROSÍ MODIFICATORIO DE ADICIÓN Y PRÓRROGA** por parte del ICBF Regional Cundinamarca al Contrato de Aporte No. **25009552025** suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA** y la contratista **FUNDACIÓN APOYAR** identificada con Nit. **800055599**, en fecha **31/12/2025**, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de "cero a siempre""*, cuya ejecución se cuenta a partir del **31/12/2025**, fecha en la que se dio cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el plazo inicial del **31/07/2026**, por un valor inicial de **SETECIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 707.704.441)**.

Lo anterior se soporta en las siguientes consideraciones:

En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", establecida mediante la Ley 1804 de 2016, y en aplicación de las delegaciones en materia de ordenación del gasto y gestión contractual conferidas a las Direcciones Regionales, así como del régimen especial aplicable a los contratos de aporte, mediante Memorando No. 20261600000064413 del 22 de mayo de 2026, con asunto "*Orientaciones para la modificación o celebración de contratos de aporte y convenios interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, y para complementar el componente nutricional, para el segundo semestre de 2026"*, la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación impartieron orientaciones dirigidas a las Direcciones Regionales para la

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

planeación y gestión contractual requerida, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios durante el segundo semestre de la vigencia 2026.

En desarrollo de dichas orientaciones, las Direcciones Regionales deben adelantar con eficiencia y observancia de los principios de la contratación estatal las actuaciones de planeación y gestión contractual necesarias para asegurar la continuidad de la atención a la primera infancia, verificando y cumpliendo los lineamientos técnicos, jurídicos, financieros y operativos impartidos por la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación.

En consecuencia, las actuaciones que se desarrollen para tal fin se encuentran sujetas a los principios de orden constitucional que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se enmarcan en los imperativos de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y son acogidos por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias que regulan la materia.

De igual manera, la presente actuación contractual se desarrolla con observancia de los fines, principios y deberes previstos en los artículos 3, 4, 5, 14, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, así como del régimen especial aplicable a los contratos de aporte previsto en la Ley 7 de 1979. Igualmente, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1804 de 2016, al Manual de Contratación vigente, v7 y los Lineamientos, Manuales Técnicos, Guías Operativas y demás instrumentos técnicos del ICBF vigentes.

Así mismo, el proceso contractual debe observar las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación vigente del ICBF, particularmente lo señalado en el artículo 22 que trata de la Planeación de la Actividad Contractual, con relación a la identificación de las necesidades y los objetivos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, así como la consecución eficiente de resultados armonizados con los objetivos y planes estratégicos del Gobierno Nacional y del sector al cual se pertenece.

Es de precisar, que durante la ejecución de los contratos de aporte se continuará dando estricto cumplimiento a los Manuales Técnicos, Guías Operativas, lineamientos y demás instrumentos vigentes que regulan la modalidad de atención correspondiente, garantizando el adecuado seguimiento a la ejecución contractual y a la correcta destinación de los recursos públicos.

De acuerdo con lo anterior, es dable precisar los siguientes aspectos de especial relevancia para proceder con el trámite de contratación:

1. FASE DE PLANEACIÓN Y DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

La prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, así como la atención brindada mediante la entrega de alimentos y la implementación de acciones orientadas a la soberanía alimentaria, con el propósito de fortalecer el componente alimentario y nutricional de los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se ha venido desarrollando a través de contratos de aporte y convenios interadministrativos, cuyos plazos estimados de ejecución, en la mayoría de los casos, se extienden hasta los meses de julio y agosto de la presente vigencia fiscal.

En ese contexto, una vez enviada la base de zonificación por parte de la Dirección de Primera Infancia se realizó su revisión técnica desde la Dirección Regional, verificando la información correspondiente a las Unidades de Servicios – UDS, los servicios de atención, el número de cupos autorizados, los componentes del servicio, la ejecución física y financiera de los contratos en curso y las demás condiciones necesarias para determinar la viabilidad de las modificaciones contractuales requeridas, o en su defecto, proceder a la suscripción de nuevos contratos o convenios, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de manera ininterrumpida hasta el mes de octubre de la vigencia 2026.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Así mismo, se verificó que la información registrada en la matriz de zonificación correspondiera a las Unidades de Servicio efectivamente contratadas y en ejecución, validando la cobertura autorizada para cada servicio, la correspondencia entre los componentes de atención contratados y las necesidades del servicio, así como la procedencia de adelantar la presente modificación contractual, conforme a los lineamientos impartidos por el nivel nacional.

De igual manera, como parte del proceso de planeación, se tuvieron en cuenta el balance actualizado de la ejecución física y financiera del contrato de aporte, las necesidades identificadas para garantizar la continuidad de la atención, la disponibilidad de recursos, la utilización de las inejecuciones cuando resultó procedente y las validaciones efectuadas sobre la matriz de contratación, con el propósito de asegurar la adecuada destinación de los recursos públicos y la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio.

Finalmente, conforme con las resultas del ejercicio de planeación, se constató la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio mediante la modificación de los contratos de aporte que actualmente se encuentran en ejecución, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas por la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación.

2. INDICACIONES GENERALES PARA EL TRÁMITE DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El ICBF como establecimiento público de orden nacional somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que no solo lo hace responsable de la correcta ejecución de los recursos que administra y destina para la satisfacción de su objeto misional, sino que además lo obliga a que todos los contratos que celebre, incluidos los contratos de aporte y convenios interadministrativos deban constar por escrito, cuenten con apropiación presupuestal previa y se sometan a las disposiciones legales que sobre su formación y ejecución se prevén en la Ley 80 de 1993, sus normas especiales y modificatorias, así como a los principios rectores de la actividad contractual y a la función administrativa.

Mediante pronunciamientos reiterados de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se ha colegido que entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato, potestad que deriva de la interpretación sistemática de los artículos 13 y 16 de la Ley 80, esta última que prevé la posibilidad de las entidades contratantes de modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Al respecto, la jurisprudencia y la doctrina han señalado que *"(...) la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel (...)",* al mismo tiempo han reiterado la importancia de ejercer la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio de forma armonizada con los principios de la contratación y del proceso de selección, especialmente los de igualdad, transparencia y libre concurrencia que también deben respetarse durante la etapa de ejecución del acto celebrado; lo que implica que con la modificación pretendida, no se podría rentabilizar el contrato para el contratista que ha ofrecido precios bajos, o modificarlo a tal punto que pueda no ser comparable con lo inicialmente pactado, pues claramente ello constituiría una vulneración de los principios rectores de la contratación y de la función administrativa, particular y directamente de los principios de economía y planeación, lo que conlleva la vulneración de los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

Conforme con lo expuesto, se hace necesario reiterar que toda modificación que se requiera implementar un contrato o convenio celebrado por el ICBF indistintamente de su tipología y de su procedimiento de selección, debe constar por escrito y orientarse al cumplimiento del mandato de dirección del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y en ese sentido, debe ser precedida por una justificación técnica y legal que permita evidenciar con total precisión, cómo dicha variación a lo inicialmente pactado permitirá a la entidad cumplir con su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad que motivó su celebración. Así mismo, deberá

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

garantizar el cumplimiento de las limitaciones de orden cuantitativo y cualitativo que sobre las modificaciones contractuales se han desarrollado tanto en la Ley como en la jurisprudencia.

Sobre este punto es menester enfatizar en que, si bien la Entidad contratante tiene la facultad de modificación del contrato estatal, esta no resulta de ninguna manera absoluta, pues como se ha mencionado el ejercicio del derecho de *ius variandi* es un poder limitado que debe ser respetuoso de los principios generales de la actividad contractual de las entidades del Estado y en igual medida, de los principios rectores de la función administrativa.

A partir de estas consideraciones, **corresponde a cada ordenador del gasto en conjunto con la supervisión, analizar la viabilidad de realizar modificaciones a los contratos de aporte que actualmente se encuentran en ejecución**, para lo cual se deberá evaluar como mínimo los siguientes aspectos:

a. Plazo. Los contratos de aporte o convenios que sean modificados según las orientaciones del presente memorando podrán adicionarse sin superar en ningún caso el 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos y, en consecuencia, podrá prorrogarse su plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2026.

b. Viabilidad Técnica. Sin distinción del procedimiento mediante el cual se seleccionó al contratista actual (invitación pública, invitación cerrada o contratación directa) la continuidad de la atención de la prestación de los servicios para la primera infancia estará sujeta al cabal y buen desempeño de los contratos o convenios suscritos y ejecutados, por lo que se sugiere evaluar y dejar constancia en los documentos de justificación los siguientes aspectos:

- Que las Entidades Administradoras del Servicio se encuentren al día en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios.
- Que la supervisión emita concepto favorable sobre la ejecución, en términos de calidad y pertinencia en la prestación del servicio.
- Que las Entidades Administradoras del Servicio cuenten con percepción positiva de la comunidad representada por las niñas, los niños, sus familias y cuidadores, agentes educativos y talento humano.

c. Viabilidad Jurídica. Sea lo primero advertir que los contratos o convenios solo podrán ser objeto de modificación si se encuentran en etapa de ejecución, por lo tanto, no se podrán realizar modificaciones a contratos o convenios que se encuentren suspendidos o cuyo plazo de ejecución haya finalizado.

Así mismo, se advierte que no resultará procedente prorrogar un contrato o convenio cuya ejecución haya sido deficiente o respecto del cual existan requerimientos formales por la calidad del servicio, presunto incumplimiento o derivados de los procesos de supervisión o Inspección, Vigilancia y Control atribuibles al contratista, toda vez que la ampliación del plazo contractual supone la continuidad de una relación jurídica que debe estar respaldada por un desempeño satisfactorio y por la confianza legítima en la capacidad del contratista para cumplir oportunamente sus obligaciones. En consecuencia, cuando se evidencien atrasos injustificados, deficiencias técnicas, incumplimientos reiterados o requerimientos vigentes sin subsanar, la entidad debe priorizar la activación de los mecanismos de seguimiento, apremio, imposición de medidas contractuales o, de ser procedente, las actuaciones sancionatorias correspondientes, en lugar de extender las condiciones temporales del contrato o convenio, pues ello podría traducirse en una convalidación de conductas contrarias a los fines de la contratación estatal y comprometer la adecuada prestación del servicio o la satisfacción de la necesidad pública.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de contratos de aporte destinados a la atención integral de la primera infancia, cualquier decisión relacionada con la continuidad, prórroga o terminación del vínculo contractual debe incorporar una ponderación material entre los hallazgos administrativos advertidos y el interés superior de las niñas y niños **como criterio prevalente de Interpretación y actuación**.

Cuando los requerimientos correspondan a aspectos menores, subsanables o meramente administrativos que no comprometan la calidad, continuidad, oportunidad, seguridad alimentaria, integridad ni idoneidad del servicio prestado, **la entidad no debe adoptar de manera automática medidas que generen interrupciones en la atención, sino valorar integralmente la proporcionalidad de la decisión**, el impacto sobre la población beneficiaria y la posibilidad de exigir correctivos inmediatos, planes de mejora y seguimiento reforzado. Lo anterior, por cuanto en esta tipología contractual la finalidad esencial trasciende la mera gestión administrativa y se orienta a la garantía efectiva de los derechos de las niñas y los niños, de modo que toda determinación debe privilegiar su protección real y continua sin renunciar al deber de control y exigencia frente al operador.

d. Viabilidad Financiera. De conformidad con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal, las adiciones contractuales constituyen un mecanismo excepcional orientado únicamente a atender necesidades debidamente justificadas durante la ejecución del contrato, sin desnaturalizar el objeto inicialmente. En ese sentido, el ordenamiento jurídico colombiano establece como límite general que el valor adicionado no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato o convenio expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, restricción que busca evitar el fraccionamiento indebido de procesos, la evasión de las reglas de competencia y la modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se adjudicó el negocio jurídico. Se resalta que el cálculo para determinar el límite del monto de la adición debe realizarse **tomando como referencia el valor por el cual se suscribió el contrato**, y no el valor actual en caso de haberse realizado adiciones previas.

Ahora bien, se considera pertinente y necesario autorizar que las inejecuciones eventualmente presentadas en los contratos de aporte o convenios celebrados, que contemplen la prestación de los servicios señalados en el asunto, se destinen a financiar la continuidad de la atención, para lo cual, la Dirección de Primera Infancia otorgó el concepto favorable para la reinversión de las inejecuciones a través de la aprobación de la matriz de contratación, la cual implica su validación técnica, administrativa y jurídica para su destinación y ejecución, siempre y cuando estos cuenten con la aprobación del supervisor de los contratos.

Con fundamento en lo anterior, una vez efectuado el análisis de las condiciones de ejecución del contrato, la validación de la información contenida en la matriz de zonificación, la revisión de la cobertura autorizada, de las Unidades de Servicio vinculadas, de la ejecución física y financiera del contrato y de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras previstas en el Memorando No. 20261600000064413 del 22 de mayo de 2026, se evidencia por parte de la Dirección Regional Cundinamarca la necesidad y procedencia de adelantar la presente modificación contractual, así las cosas, en aplicación de los principios de planeación, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior de las niñas y los niños, se considera procedente adelantar la presente modificación contractual de **ADICIÓN Y PRÓRROGA** dentro del contrato de aporte referido con el propósito de garantizar la continuidad ininterrumpida en la prestación del servicio, la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección efectiva del interés superior de las niñas y los niños beneficiarios de la atención.

A partir de lo anterior, se hace necesario:

1. ADICIONAR al valor actual del contrato, la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 148.616.845),** discriminado de la siguiente manera:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

El **ICBF** adicionará:

La suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 145.702.789)** para cubrir los servicios de atención a la Primera Infancia (incluido valor de tasas compensatorias en el servicio de Hogares Infantiles – HI) valor proporcionado como adición y prórroga para el **desembolso No. 5**, cuyo pago se efectuará conforme a la programación financiera establecida para el mes de **AGOSTO,** correspondiente al rubro **C-4602-1500-9-704020-4602020-02-161,** recurso **10** y dependencia **161**.

La Regional Cundinamarca cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para respaldar la presente modificación, conforme con el CDP No. **5426** y al respectivo registro presupuestal.

La EAS adicionará:

- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 2.914.056)** por concepto de contrapartida **(Si aplica)**.

2. REINVERTIR por concepto de inejecuciones la suma de **CERO PESOS M/CTE ($ 0)**.
3. MODIFICAR la fecha de ejecución del contrato, la cual se prorrogará hasta el **31 de agosto de 2026.**

(i) Modificar la **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN** y **CLÁUSULA NOVENA. VALOR Y FORMA DE PAGO** de las **CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA**, inicialmente pactadas.

Que, luego de celebrada la presente modificación, el valor total del contrato quedará en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 969.819.037)**, compuesto por los aportes contemplados por parte del ICBF y el valor de la EAS por concepto de contrapartida.

A partir de las orientaciones recibidas y conforme con la autorización por parte de la Dirección de Primera Infancia, de acuerdo con las alertas emitidas en la validación de la matriz de contratación, en **Comité de Contratación No. 27 del 27 de julio de 2026**, el ICBF Regional Cundinamarca emitió concepto de validación técnica, financiera y jurídica favorable para adelantar el presente proceso.

Finalmente, todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato de aporte No **25009552025**, no modificadas en el presente acto, continúan vigentes sin variación alguna.

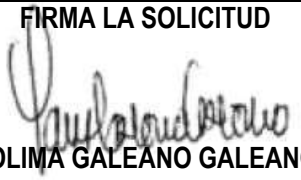
BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)

El supervisor del contrato referido hace constar que el balance financiero de la contratación es el siguiente:

Balance Financiero de la Contratación	
VALOR INICIAL CONTRATO CONVENIO:	$ 707.704.441

	VALOR APORTE ICBF:	**$ 693.827.883**
	VALOR APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 13.876.558
	VALOR TOTAL ADICIONES	**$ 113.497.751**
	VALOR ADICIÓN APORTE ICBF:	$ 111.272.305
	VALOR ADICIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 2.225.446
	VALOR TOTAL REDUCCIONES	$ -
	VALOR REDUCCIÓN APORTE ICBF:	**$ -**
	VALOR REDUCCIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ -
	VALOR TOTAL CONTRATO O CONVENIO	**$ 821.202.192**
	VALOR TOTAL APORTE ICBF	$ 805.100.188
	VALOR TOTAL APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 16.102.004
	VALOR TOTAL EJECUTADO:	**$ 653.047.218**
	VALOR EJECUTADO APORTE ICBF:	$ 653.047.218
	VALOR EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 16.102.004
	PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	**$ 805.100.171**
	VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL ICBF:	$ 17
	VALOR NO EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ -
	SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA:	$ -
	SALDO REINTEGRADO A FAVOR DEL ICBF	$ -
	SALDO POR REINTEGRAR A FAVOR DEL ICBF	$ -

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO:	**$ 821.202.192**
ANEXOS	• Memorando dirigido a la Coordinación del Grupo Jurídico y Contractual • Carta de ofrecimiento para modificación del contrato • Carta de aceptación al ofrecimiento • CDP • PACCO • Flujo de pagos • Documentos de la entidad contratista	
FIRMA LA SOLICITUD  **YOLIMA GALEANO GALEANO** **Coordinador (a) Centro Zonal ZIPAQUIRÁ** **ICBF Regional Cundinamarca**		

Aprobó: **YOLIMA GALEANO GALEANO** – Supervisor (a) – Coordinador (a) CZ **ZIPAQUIRÁ**
Revisó: Nery Liliana Mojica Díaz – Abogada Dirección ICBF Regional Cundinamarca
Grupo Jurídico y Contractual ICBF Regional Cundinamarca
Andrea del Pilar Jaramillo Aguirre – Coordinadora Grupo de Prevención
Proyectó: Lady Nathaly Rincón Galindo - Enlace jurídico Operación Directa Grupo de Prevención ICBF Regional Cundinamarca
Jimmy Aldemar Rubio Urrego - Enlace jurídico Grupo de Prevención ICBF Regional Cundinamarca
David Gil Almonacid - Enlace jurídico Grupo de Prevención ICBF Regional Cundinamarca
Jesús Daniel Torres Delgado – Enlace jurídico CZ Zipaquirá

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

44002

Al contestar cite este número

Radicado No:
202644002000103951

Zipaquirá, 30 de julio de 2026

Señora
NIDIA LEONOR VELANDIA BERMUDEZ.
fundacionapoyar374@outlook.com
Calle 53ª NO. 22 – 43 OFI 201
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD ACEPTACIÓN OTROSÍ MODIFICATORIO DE ADICIÓN, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN CONTRATO DE APORTE NO. 25009552025.

Respetado señor (a):

Esta solicitud cuenta con la justificación técnica, financiera y jurídica que sustenta la necesidad de realizar **OTROSÍ MODIFICATORIO DE ADICIÓN Y PRÓRROGA** por parte del ICBF Regional Cundinamarca al Contrato de Aporte No. **25009552025** suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA** y la contratista **FUNDACIÓN APOYAR** identificada con Nit. **800055599**, en fecha **31/12/2025**, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de "cero a siempre""*, cuya ejecución se cuenta a partir del **31/12/2025**, fecha en la que se dio cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el plazo inicial del **31/07/2026**, por un valor inicial de **SETECIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 707.704.441)**.

Lo anterior se soporta en las siguientes consideraciones:
En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", establecida mediante la Ley 1804 de 2016, y en aplicación de las delegaciones en materia de ordenación del gasto y gestión

44002

contractual conferidas a las Direcciones Regionales, así como del régimen especial aplicable a los contratos de aporte, mediante Memorando No. 20261600000064413 del 22 de mayo de 2026, con asunto "*Orientaciones para la modificación o celebración de contratos de aporte y convenios interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, y para complementar el componente nutricional, para el segundo semestre de 2026*", la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación impartieron orientaciones dirigidas a las Direcciones Regionales para la planeación y gestión contractual requerida, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios durante el segundo semestre de la vigencia 2026.

En desarrollo de dichas orientaciones, las Direcciones Regionales deben adelantar con eficiencia y observancia de los principios de la contratación estatal las actuaciones de planeación y gestión contractual necesarias para asegurar la continuidad de la atención a la primera infancia, verificando y cumpliendo los lineamientos técnicos, jurídicos, financieros y operativos impartidos por la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación.

En consecuencia, las actuaciones que se desarrollen para tal fin se encuentran sujetas a los principios de orden constitucional que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se enmarcan en los imperativos de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y son acogidos por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias que regulan la materia.

De igual manera, la presente actuación contractual se desarrolla con observancia de los fines, principios y deberes previstos en los artículos 3, 4, 5, 14, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, así como del régimen especial aplicable a los contratos de aporte previsto en la Ley 7 de 1979. Igualmente, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1804 de 2016, al Manual de Contratación vigente, v7 y los Lineamientos, Manuales Técnicos, Guías Operativas y demás instrumentos técnicos del ICBF vigentes.

Así mismo, el proceso contractual debe observar las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación vigente del ICBF, particularmente lo señalado en el artículo 22 que trata de la Planeación de la Actividad Contractual, con relación a la identificación de las necesidades y los objetivos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, así como la consecución eficiente de resultados armonizados con los objetivos y planes estratégicos del Gobierno Nacional y del sector al cual se pertenece.

Es de precisar, que durante la ejecución de los contratos de aporte se continuará dando estricto cumplimiento a los Manuales Técnicos, Guías

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

44002

Operativas, lineamientos y demás instrumentos vigentes que regulan la modalidad de atención correspondiente, garantizando el adecuado seguimiento a la ejecución contractual y a la correcta destinación de los recursos públicos.

De acuerdo con lo anterior, es dable precisar los siguientes aspectos de especial relevancia para proceder con el trámite de contratación:

1. FASE DE PLANEACIÓN Y DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

La prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, así como la atención brindada mediante la entrega de alimentos y la implementación de acciones orientadas a la soberanía alimentaria, con el propósito de fortalecer el componente alimentario y nutricional de los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se ha venido desarrollando a través de contratos de aporte y convenios interadministrativos, cuyos plazos estimados de ejecución, en la mayoría de los casos, se extienden hasta los meses de julio y agosto de la presente vigencia fiscal.

En ese contexto, una vez enviada la base de zonificación por parte de la Dirección de Primera Infancia se realizó su revisión técnica desde la Dirección Regional, verificando la información correspondiente a las Unidades de Servicios – UDS, los servicios de atención, el número de cupos autorizados, los componentes del servicio, la ejecución física y financiera de los contratos en curso y las demás condiciones necesarias para determinar la viabilidad de las modificaciones contractuales requeridas, o en su defecto, proceder a la suscripción de nuevos contratos o convenios, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de manera ininterrumpida hasta el mes de octubre de la vigencia 2026.

Así mismo, se verificó que la información registrada en la matriz de zonificación correspondiera a las Unidades de Servicio efectivamente contratadas y en ejecución, validando la cobertura autorizada para cada servicio, la correspondencia entre los componentes de atención contratados y las necesidades del servicio, así como la procedencia de adelantar la presente modificación contractual, conforme a los lineamientos impartidos por el nivel nacional.

De igual manera, como parte del proceso de planeación, se tuvieron en cuenta el balance actualizado de la ejecución física y financiera del contrato de aporte, las necesidades identificadas para garantizar la continuidad de la atención, la disponibilidad de recursos, la utilización de las inejecuciones cuando resultó procedente y las validaciones efectuadas sobre la matriz de contratación, con el propósito de asegurar la adecuada destinación de los recursos públicos y la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio.

Finalmente, conforme con las resultas del ejercicio de planeación, se constató la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio mediante la modificación de los contratos de aporte que actualmente se encuentran en ejecución, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas y

44002
financieras establecidas por la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación.

2. INDICACIONES GENERALES PARA EL TRÁMITE DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El ICBF como establecimiento público de orden nacional somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que no solo lo hace responsable de la correcta ejecución de los recursos que administra y destina para la satisfacción de su objeto misional, sino que además lo obliga a que todos los contratos que celebre, incluidos los contratos de aporte y convenios interadministrativos deban constar por escrito, cuenten con apropiación presupuestal previa y se sometan a las disposiciones legales que sobre su formación y ejecución se prevén en la Ley 80 de 1993, sus normas especiales y modificatorias, así como a los principios rectores de la actividad contractual y a la función administrativa.

Mediante pronunciamientos reiterados de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se ha colegido que entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato, potestad que deriva de la interpretación sistemática de los artículos 13 y 16 de la Ley 80, esta última que prevé la posibilidad de las entidades contratantes de modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Al respecto, la jurisprudencia y la doctrina han señalado que "*(...) la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel (...)*", al mismo tiempo han reiterado la importancia de ejercer la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio de forma armonizada con los principios de la contratación y del proceso de selección, especialmente los de igualdad, transparencia y libre concurrencia que también deben respetarse durante la etapa de ejecución del acto celebrado; lo que implica que con la modificación pretendida, no se podría rentabilizar el contrato para el contratista que ha ofrecido precios bajos, o modificarlo a tal punto que pueda no ser comparable con lo inicialmente pactado, pues claramente ello constituiría una vulneración de los principios rectores de la contratación y de la función administrativa, particular y directamente de los principios de economía y planeación, lo que conlleva la vulneración de los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

Conforme con lo expuesto, se hace necesario reiterar que toda modificación que se requiera implementar un contrato o convenio celebrado por el ICBF indistintamente de su tipología y de su procedimiento de selección, debe constar por escrito y orientarse al cumplimiento del mandato de dirección del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y en ese sentido, debe ser precedida por una justificación técnica y legal que permita evidenciar con total precisión, cómo

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

CENTRO ZONAL ZIPAQUIRA
Calle 7 N° 1 – 80 Barrio La Concepción
PBX: 437 7630 Ext. 147000 a 147029

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

44002

dicha variación a lo inicialmente pactado permitirá a la entidad cumplir con su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad que motivó su celebración. Así mismo, deberá garantizar el cumplimiento de las limitaciones de orden cuantitativo y cualitativo que sobre las modificaciones contractuales se han desarrollado tanto en la Ley como en la jurisprudencia.

Sobre este punto es menester enfatizar en que, si bien la Entidad contratante tiene la facultad de modificación del contrato estatal, esta no resulta de ninguna manera absoluta, pues como se ha mencionado el ejercicio del derecho de *ius variandi* es un poder limitado que debe ser respetuoso de los principios generales de la actividad contractual de las entidades del Estado y en igual medida, de los principios rectores de la función administrativa.

A partir de estas consideraciones, **corresponde a cada ordenador del gasto en conjunto con la supervisión, analizar la viabilidad de realizar modificaciones a los contratos de aporte que actualmente se encuentran en ejecución**, para lo cual se deberá evaluar como mínimo los siguientes aspectos:

a. Plazo. Los contratos de aporte o convenios que sean modificados según las orientaciones del presente memorando podrán adicionarse sin superar en ningún caso el 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos y, en consecuencia, podrá prorrogarse su plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2026.

b. Viabilidad Técnica. Sin distinción del procedimiento mediante el cual se seleccionó al contratista actual (invitación pública, invitación cerrada o contratación directa) la continuidad de la atención de la prestación de los servicios para la primera infancia estará sujeta al cabal y buen desempeño de los contratos o convenios suscritos y ejecutados, por lo que se sugiere evaluar y dejar constancia en los documentos de justificación los siguientes aspectos:

- Que las Entidades Administradoras del Servicio se encuentren al día en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios.
- Que la supervisión emita concepto favorable sobre la ejecución, en términos de calidad y pertinencia en la prestación del servicio.
- Que las Entidades Administradoras del Servicio cuenten con percepción positiva de la comunidad representada por las niñas, los niños, sus familias y cuidadores, agentes educativos y talento humano.

c. Viabilidad Jurídica. Sea lo primero advertir que los contratos o convenios solo podrán ser objeto de modificación si se encuentran en

44002

etapa de ejecución, por lo tanto, no se podrán realizar modificaciones a contratos o convenios que se encuentren suspendidos o cuyo plazo de ejecución haya finalizado.

Así mismo, se advierte que no resultará procedente prorrogar un contrato o convenio cuya ejecución haya sido deficiente o respecto del cual existan requerimientos formales por la calidad del servicio, presunto incumplimiento o derivados de los procesos de supervisión o Inspección, Vigilancia y Control atribuibles al contratista, toda vez que la ampliación del plazo contractual supone la continuidad de una relación jurídica que debe estar respaldada por un desempeño satisfactorio y por la confianza legítima en la capacidad del contratista para cumplir oportunamente sus obligaciones. En consecuencia, cuando se evidencien atrasos injustificados, deficiencias técnicas, incumplimientos reiterados o requerimientos vigentes sin subsanar, la entidad debe priorizar la activación de los mecanismos de seguimiento, apremio, imposición de medidas contractuales o, de ser procedente, las actuaciones sancionatorias correspondientes, en lugar de extender las condiciones temporales del contrato o convenio, pues ello podría traducirse en una convalidación de conductas contrarias a los fines de la contratación estatal y comprometer la adecuada prestación del servicio o la satisfacción de la necesidad pública.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de contratos de aporte destinados a la atención integral de la primera infancia, cualquier decisión relacionada con la continuidad, prórroga o terminación del vínculo contractual debe incorporar una ponderación material entre los hallazgos administrativos advertidos y el interés superior de las niñas y niños **como criterio prevalente de Interpretación y actuación**.

Cuando los requerimientos correspondan a aspectos menores, subsanables o meramente administrativos que no comprometan la calidad, continuidad, oportunidad, seguridad alimentaria, integridad ni idoneidad del servicio prestado, **la entidad no debe adoptar de manera automática medidas que generen interrupciones en la atención, sino valorar integralmente la proporcionalidad de la decisión**, el impacto sobre la población beneficiaria y la posibilidad de exigir correctivos inmediatos, planes de mejora y seguimiento reforzado. Lo anterior, por cuanto en esta tipología contractual la finalidad esencial trasciende la mera gestión administrativa y se orienta a la garantía efectiva de los derechos de las niñas y los niños, de modo que toda determinación debe privilegiar su protección real y continua sin renunciar al deber de control y exigencia frente al operador.

d. Viabilidad Financiera. De conformidad con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y economía que rigen la

44002

> contratación estatal, las adiciones contractuales constituyen un mecanismo excepcional orientado únicamente a atender necesidades debidamente justificadas durante la ejecución del contrato, sin desnaturalizar el objeto inicialmente. En ese sentido, el ordenamiento jurídico colombiano establece como límite general que el valor adicionado no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato o convenio expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, restricción que busca evitar el fraccionamiento indebido de procesos, la evasión de las reglas de competencia y la modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se adjudicó el negocio jurídico. Se resalta que el cálculo para determinar el límite del monto de la adición debe realizarse **tomando como referencia el valor por el cual se suscribió el contrato**, y no el valor actual en caso de haberse realizado adiciones previas.

Ahora bien, se considera pertinente y necesario autorizar que las inejecuciones eventualmente presentadas en los contratos de aporte o convenios celebrados, que contemplen la prestación de los servicios señalados en el asunto, se destinen a financiar la continuidad de la atención, para lo cual, la Dirección de Primera Infancia otorgó el concepto favorable para la reinversión de las inejecuciones a través de la aprobación de la matriz de contratación, la cual implica su validación técnica, administrativa y jurídica para su destinación y ejecución, siempre y cuando estos cuenten con la aprobación del supervisor de los contratos.

Con fundamento en lo anterior, una vez efectuado el análisis de las condiciones de ejecución del contrato, la validación de la información contenida en la matriz de zonificación, la revisión de la cobertura autorizada, de las Unidades de Servicio vinculadas, de la ejecución física y financiera del contrato y de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras previstas en el Memorando No. 20261600000064413 del 22 de mayo de 2026, se evidencia por parte de la Dirección Regional Cundinamarca la necesidad y procedencia de adelantar la presente modificación contractual, así las cosas, en aplicación de los principios de planeación, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior de las niñas y los niños, se considera procedente adelantar la presente modificación contractual de **ADICIÓN Y PRÓRROGA** dentro del contrato de aporte referido con el propósito de garantizar la continuidad ininterrumpida en la prestación del servicio, la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección efectiva del interés superior de las niñas y los niños beneficiarios de la atención.

A partir de lo anterior, se hace necesario:

1. ADICIONAR al valor actual del contrato, la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 148.616.845),** discriminado de la siguiente manera:

44002

El **ICBF** adicionará:

La suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 145.702.789)** para cubrir los servicios de atención a la Primera Infancia (incluido valor de tasas compensatorias en el servicio de Hogares Infantiles – HI) valor proporcionado como adición y prórroga para el **desembolso No. 5**, cuyo pago se efectuará conforme a la programación financiera establecida para el mes de **AGOSTO,** correspondiente al rubro **C-4602-1500-9-704020-4602020-02-161,** recurso **10** y dependencia **161**.

La Regional Cundinamarca cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para respaldar la presente modificación, conforme con el CDP No. **5426** y al respectivo registro presupuestal.

La EAS adicionará:

- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 2.914.056)** por concepto de contrapartida **(Si aplica)**.

2. REINVERTIR por concepto de inejecuciones la suma de **CERO PESOS M/CTE ($ 0)**.
3. MODIFICAR la fecha de ejecución del contrato, la cual se prorrogará hasta el **31 de agosto de 2026.**

(i) Modificar la **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN** y **CLÁUSULA NOVENA. VALOR Y FORMA DE PAGO** de las **CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA**, inicialmente pactadas.

Que, luego de celebrada la presente modificación, el valor total del contrato quedará en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 969.819.037)**, compuesto por los aportes contemplados por parte del ICBF y el valor de la EAS por concepto de contrapartida.

A partir de las orientaciones recibidas y conforme con la autorización por parte de la Dirección de Primera Infancia, de acuerdo con las alertas emitidas en la validación de la matriz de contratación, en **Comité de Contratación No. 27 del 27 de julio de 2026**, el ICBF Regional Cundinamarca emitió concepto de

44002
validación técnica, financiera y jurídica favorable para adelantar el presente proceso.

Finalmente, todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato de aporte No **25009552025**, no modificadas en el presente acto, continúan vigentes sin variación alguna.

Cordialmente,

YOLIMA GALEANO GALEANO
Coordinador (a) Centro Zonal Zipaquirá
ICBF Regional Cundinamarca

Aprobó: **Yolima Galeano Galeano** – Coordinador (a) Centro Zonal Zipaquirá
Revisó: **Yolima Galeano Galeano** – Coordinador (a) Centro Zonal Zipaquirá
Proyectó: **Jesús Daniel Torres Delgado** – Enlace Jurídico Centro Zonal

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

apoyar
"Oportunidades que Transforman"
N.I.T 800.055.599-8

Bogotá, 30 de julio de 2026

BIENESTAR FAMILIAR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CENTRO ZONAL ZIPAQUIRA
30 JUL 2026

Dr (a).
YOLIMA GALEANO GALEANO
Centro Zonal Zipaquirá
ICBF Regional Cundinamarca

ASUNTO: ACEPTACIÓN OTROSÍ MODIFICATORIO DE ADICIÓN, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN CONTRATO DE APORTE NO. 25009552025.

Respetado (a) Doctor (a),

Esta solicitud cuenta con la justificación técnica, financiera y jurídica que sustenta la necesidad de realizar **OTROSÍ MODIFICATORIO DE ADICIÓN Y PRÓRROGA** por parte del ICBF Regional Cundinamarca al Contrato de Aporte No. **25009552025** suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA** y la contratista **FUNDACIÓN APOYAR** identificada con Nit. **800055599**, en fecha **31/12/2025**, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de "cero a siempre""*, cuya ejecución se cuenta a partir del **31/12/2025**, fecha en la que se dio cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el plazo inicial del **31/07/2026**, por un valor inicial de **SETECIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 707.704.441)**.

Lo anterior se soporta en las siguientes consideraciones:

En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", establecida mediante la Ley 1804 de 2016, y en aplicación de las delegaciones en materia de ordenación del gasto y gestión contractual conferidas a las Direcciones Regionales, así como del régimen especial aplicable a los contratos de aporte, mediante Memorando No. 20261600000064413 del 22 de mayo de 2026, con asunto "*Orientaciones para la modificación o celebración de contratos de aporte y convenios interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, y para complementar el componente nutricional, para el segundo semestre de 2026*", la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación impartieron orientaciones dirigidas a las Direcciones Regionales para la planeación y gestión contractual

Powered by CamScanner

requerida, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios durante el segundo semestre de la vigencia 2026.

En desarrollo de dichas orientaciones, las Direcciones Regionales deben adelantar con eficiencia y observancia de los principios de la contratación estatal las actuaciones de planeación y gestión contractual necesarias para asegurar la continuidad de la atención a la primera infancia, verificando y cumpliendo los lineamientos técnicos, jurídicos, financieros y operativos impartidos por la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación.

En consecuencia, las actuaciones que se desarrollen para tal fin se encuentran sujetas a los principios de orden constitucional que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se enmarcan en los imperativos de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y son acogidos por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias que regulan la materia.

De igual manera, la presente actuación contractual se desarrolla con observancia de los fines, principios y deberes previstos en los artículos 3, 4, 5, 14, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, así como del régimen especial aplicable a los contratos de aporte previsto en la Ley 7 de 1979. Igualmente, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1804 de 2016, al Manual de Contratación vigente, v7 y los Lineamientos, Manuales Técnicos, Guías Operativas y demás instrumentos técnicos del ICBF vigentes.

Así mismo, el proceso contractual debe observar las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación vigente del ICBF, particularmente lo señalado en el artículo 22 que trata de la Planeación de la Actividad Contractual, con relación a la identificación de las necesidades y los objetivos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, así como la consecución eficiente de resultados armonizados con los objetivos y planes estratégicos del Gobierno Nacional y del sector al cual se pertenece.

Es de precisar, que durante la ejecución de los contratos de aporte se continuará dando estricto cumplimiento a los Manuales Técnicos, Guías Operativas, lineamientos y demás instrumentos vigentes que regulan la modalidad de atención correspondiente, garantizando el adecuado seguimiento a la ejecución contractual y a la correcta destinación de los recursos públicos.

De acuerdo con lo anterior, es dable precisar los siguientes aspectos de especial relevancia para proceder con el trámite de contratación:

1. FASE DE PLANEACIÓN Y DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

La prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, así como la atención brindada mediante la entrega de alimentos y la implementación de acciones orientadas a la soberanía alimentaria, con el propósito de fortalecer el componente alimentario y

Powered by CamScanner

nutricional de los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se ha venido desarrollando a través de contratos de aporte y convenios interadministrativos, cuyos plazos estimados de ejecución, en la mayoría de los casos, se extienden hasta los meses de julio y agosto de la presente vigencia fiscal.

En ese contexto, una vez enviada la base de zonificación por parte de la Dirección de Primera Infancia se realizó su revisión técnica desde la Dirección Regional, verificando la información correspondiente a las Unidades de Servicios – UDS, los servicios de atención, el número de cupos autorizados, los componentes del servicio, la ejecución física y financiera de los contratos en curso y las demás condiciones necesarias para determinar la viabilidad de las modificaciones contractuales requeridas, o en su defecto, proceder a la suscripción de nuevos contratos o convenios, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de manera ininterrumpida hasta el mes de octubre de la vigencia 2026.

Así mismo, se verificó que la información registrada en la matriz de zonificación correspondiera a las Unidades de Servicio efectivamente contratadas y en ejecución, validando la cobertura autorizada para cada servicio, la correspondencia entre los componentes de atención contratados y las necesidades del servicio, así como la procedencia de adelantar la presente modificación contractual, conforme a los lineamientos impartidos por el nivel nacional.

De igual manera, como parte del proceso de planeación, se tuvieron en cuenta el balance actualizado de la ejecución física y financiera del contrato de aporte, las necesidades identificadas para garantizar la continuidad de la atención, la disponibilidad de recursos, la utilización de las inejecuciones cuando resultó procedente y las validaciones efectuadas sobre la matriz de contratación, con el propósito de asegurar la adecuada destinación de los recursos públicos y la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio.

Finalmente, conforme con las resultas del ejercicio de planeación, se constató la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio mediante la modificación de los contratos de aporte que actualmente se encuentran en ejecución, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas por la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación.

2. INDICACIONES GENERALES PARA EL TRÁMITE DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El ICBF como establecimiento público de orden nacional somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que no solo lo hace responsable de la correcta ejecución de los recursos que administra y destina para la satisfacción de su objeto misional, sino que además lo obliga a que todos los contratos que celebre, incluidos los contratos de aporte y convenios interadministrativos deban constar por escrito, cuenten con apropiación presupuestal previa y se sometan a las disposiciones legales que sobre su formación y ejecución se prevén en la Ley 80 de 1993, sus normas

Powered by CamScanner

especiales y modificatorias, así como a los principios rectores de la actividad contractual y a la función administrativa.

Mediante pronunciamientos reiterados de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se ha colegido que entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato, potestad que deriva de la interpretación sistemática de los artículos 13 y 16 de la Ley 80, esta última que prevé la posibilidad de las entidades contratantes de modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Al respecto, la jurisprudencia y la doctrina han señalado que *"(...) la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel (...)"*, al mismo tiempo han reiterado la importancia de ejercer la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio de forma armonizada con los principios de la contratación y del proceso de selección, especialmente los de igualdad, transparencia y libre concurrencia que también deben respetarse durante la etapa de ejecución del acto celebrado; lo que implica que con la modificación pretendida, no se podría rentabilizar el contrato para el contratista que ha ofrecido precios bajos, o modificarlo a tal punto que pueda no ser comparable con lo inicialmente pactado, pues claramente ello constituiría una vulneración de los principios rectores de la contratación y de la función administrativa, particular y directamente de los principios de economía y planeación, lo que conlleva la vulneración de los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

Conforme con lo expuesto, se hace necesario reiterar que toda modificación que se requiera implementar un contrato o convenio celebrado por el ICBF indistintamente de su tipología y de su procedimiento de selección, debe constar por escrito y orientarse al cumplimiento del mandato de dirección del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y en ese sentido, debe ser precedida por una justificación técnica y legal que permita evidenciar con total precisión, cómo dicha variación a lo inicialmente pactado permitirá a la entidad cumplir con su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad que motivó su celebración. Así mismo, deberá garantizar el cumplimiento de las limitaciones de orden cuantitativo y cualitativo que sobre las modificaciones contractuales se han desarrollado tanto en la Ley como en la jurisprudencia.

Sobre este punto es menester enfatizar en que, si bien la Entidad contratante tiene la facultad de modificación del contrato estatal, esta no resulta de ninguna manera absoluta, pues como se ha mencionado el ejercicio del derecho de *ius variandi* es un poder limitado que debe ser respetuoso de los principios generales de la actividad contractual de las entidades del Estado y en igual medida, de los principios rectores de la función administrativa.

A partir de estas consideraciones, **corresponde a cada ordenador del gasto en conjunto con la supervisión, analizar la viabilidad de realizar**

Powered by CamScanner

modificaciones a los contratos de aporte que actualmente se encuentran en ejecución, para lo cual se deberá evaluar como mínimo los siguientes aspectos:

a. **Plazo.** Los contratos de aporte o convenios que sean modificados según las orientaciones del presente memorando podrán adicionarse sin superar en ningún caso el 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos y, en consecuencia, podrá prorrogarse su plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2026.

b. **Viabilidad Técnica.** Sin distinción del procedimiento mediante el cual se seleccionó al contratista actual (invitación pública, invitación cerrada o contratación directa) la continuidad de la atención de la prestación de los servicios para la primera infancia estará sujeta al cabal y buen desempeño de los contratos o convenios suscritos y ejecutados, por lo que se sugiere evaluar y dejar constancia en los documentos de justificación los siguientes aspectos:

- Que las Entidades Administradoras del Servicio se encuentren al día en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios.
- Que la supervisión emita concepto favorable sobre la ejecución, en términos de calidad y pertinencia en la prestación del servicio.
- Que las Entidades Administradoras del Servicio cuenten con percepción positiva de la comunidad representada por las niñas, los niños, sus familias y cuidadores, agentes educativos y talento humano.

c. **Viabilidad Jurídica.** Sea lo primero advertir que los contratos o convenios solo podrán ser objeto de modificación si se encuentran en etapa de ejecución, por lo tanto, no se podrán realizar modificaciones a contratos o convenios que se encuentren suspendidos o cuyo plazo de ejecución haya finalizado.

Así mismo, se advierte que no resultará procedente prorrogar un contrato o convenio cuya ejecución haya sido deficiente o respecto del cual existan requerimientos formales por la calidad del servicio, presunto incumplimiento o derivados de los procesos de supervisión o Inspección, Vigilancia y Control atribuibles al contratista, toda vez que la ampliación del plazo contractual supone la continuidad de una relación jurídica que debe estar respaldada por un

Powered by CamScanner

desempeño satisfactorio y por la confianza legítima en la capacidad del contratista para cumplir oportunamente sus obligaciones. En consecuencia, cuando se evidencien atrasos injustificados, deficiencias técnicas, incumplimientos reiterados o requerimientos vigentes sin subsanar, la entidad debe priorizar la activación de los mecanismos de seguimiento, apremio, imposición de medidas contractuales o, de ser procedente, las actuaciones sancionatorias correspondientes, en lugar de extender las condiciones temporales del contrato o convenio, pues ello podría traducirse en una convalidación de conductas contrarias a los fines de la contratación estatal y comprometer la adecuada prestación del servicio o la satisfacción de la necesidad pública.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de contratos de aporte destinados a la atención integral de la primera infancia, cualquier decisión relacionada con la continuidad, prórroga o terminación del vínculo contractual debe incorporar una ponderación material entre los hallazgos administrativos advertidos y el interés superior de las niñas y niños **como criterio prevalente de Interpretación y actuación**.

Cuando los requerimientos correspondan a aspectos menores, subsanables o meramente administrativos que no comprometan la calidad, continuidad, oportunidad, seguridad alimentaria, integridad ni idoneidad del servicio prestado, **la entidad no debe adoptar de manera automática medidas que generen interrupciones en la atención, sino valorar integralmente la proporcionalidad de la decisión**, el impacto sobre la población beneficiaria y la posibilidad de exigir correctivos inmediatos, planes de mejora y seguimiento reforzado. Lo anterior, por cuanto en esta tipología contractual la finalidad esencial trasciende la mera gestión administrativa y se orienta a la garantía efectiva de los derechos de las niñas y los niños, de modo que toda determinación debe privilegiar su protección real y continua sin renunciar al deber de control y exigencia frente al operador.

d. Viabilidad Financiera. De conformidad con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal, las adiciones contractuales constituyen un mecanismo excepcional orientado únicamente a atender necesidades debidamente justificadas durante la ejecución del contrato, sin desnaturalizar el objeto inicialmente. En ese sentido, el ordenamiento jurídico colombiano establece como límite general que el valor adicionado no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato o convenio expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, restricción que busca evitar el fraccionamiento indebido de procesos, la evasión de las reglas de competencia y la modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se adjudicó el negocio jurídico. Se resalta que el cálculo para determinar el límite del monto de la adición debe realizarse

Powered by CamScanner

tomando como referencia el valor por el cual se suscribió el contrato, y no el valor actual en caso de haberse realizado adiciones previas.

Ahora bien, se considera pertinente y necesario autorizar que las inejecuciones eventualmente presentadas en los contratos de aporte o convenios celebrados, que contemplen la prestación de los servicios señalados en el asunto, se destinen a financiar la continuidad de la atención, para lo cual, la Dirección de Primera Infancia otorgó el concepto favorable para la reinversión de las inejecuciones a través de la aprobación de la matriz de contratación, la cual implica su validación técnica, administrativa y jurídica para su destinación y ejecución, siempre y cuando estos cuenten con la aprobación del supervisor de los contratos.

Con fundamento en lo anterior, una vez efectuado el análisis de las condiciones de ejecución del contrato, la validación de la información contenida en la matriz de zonificación, la revisión de la cobertura autorizada, de las Unidades de Servicio vinculadas, de la ejecución física y financiera del contrato y de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras previstas en el Memorando No. 20261600000064413 del 22 de mayo de 2026, se evidencia por parte de la Dirección Regional Cundinamarca la necesidad y procedencia de adelantar la presente modificación contractual, así las cosas, en aplicación de los principios de planeación, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior de las niñas y los niños, se considera procedente adelantar la presente modificación contractual de **ADICIÓN Y PRÓRROGA** dentro del contrato de aporte referido con el propósito de garantizar la continuidad ininterrumpida en la prestación del servicio, la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección efectiva del interés superior de las niñas y los niños beneficiarios de la atención.

A partir de lo anterior, se hace necesario:

1. ADICIONAR al valor actual del contrato, la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 148.616.845),** discriminado de la siguiente manera:

El **ICBF** adicionará:

La suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 145.702.789)** para cubrir los servicios de atención a la Primera Infancia (incluido valor de tasas compensatorias en el servicio de Hogares Infantiles – HI) valor proporcionado como adición y prórroga para el **desembolso No. 5**, cuyo pago se efectuará conforme a la programación financiera establecida para el mes de **AGOSTO,** correspondiente al rubro **C-4602-1500-9-704020-4602020-02-161,** recurso **10** y dependencia **161**.

La Regional Cundinamarca cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para respaldar la presente modificación, conforme con el CDP No. **5426** y al respectivo registro presupuestal.

Powered by CamScanner

La EAS adicionará:

- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 2.914.056)** por concepto de contrapartida **(Si aplica)**.

2. REINVERTIR por concepto de inejecuciones la suma de **CERO PESOS M/CTE ($ 0)**.

3. MODIFICAR la fecha de ejecución del contrato, la cual se prorrogará hasta el **31 de agosto de 2026.**

(i) Modificar la **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN** y **CLÁUSULA NOVENA. VALOR Y FORMA DE PAGO** de las **CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA**, inicialmente pactadas.

Que, luego de celebrada la presente modificación, el valor total del contrato quedará en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 969.819.037)**, compuesto por los aportes contemplados por parte del ICBF y el valor de la EAS por concepto de contrapartida.

A partir de las orientaciones recibidas y conforme con la autorización por parte de la Dirección de Primera Infancia, de acuerdo con las alertas emitidas en la validación de la matriz de contratación, en **Comité de Contratación No. 27 del 27 de julio de 2026**, el ICBF Regional Cundinamarca emitió concepto de validación técnica, financiera y jurídica favorable para adelantar el presente proceso.

Finalmente, todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato de aporte No **25009552025**, no modificadas en el presente acto, continúan vigentes sin variación alguna.

Atentamente,

NIDIA LEONOR VELANDIA BERMUDEZ.
RL FUNDACIÓN APOYAR FUNDAP

Powered by CamScanner

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHgguzman	GERMAN GUZMAN GONZALEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	46-02-00-025	ICBF DIRECCIÓN REGIONAL CUNDINAMARCA
Fecha y Hora Sistema:	2026-07-28-9:15 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	5426	**Fecha Registro:**	2026-01-05	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	46-02-00-025 ICBF DIRECCIÓN REGIONAL CUNDINAMARCA						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Con Compromiso		**Tipo:**	Gasto			**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	693.756.751,00	**Valor Total Operaciones:**	256.975.094,00		**Valor Actual.:**	950.731.845,00	**Saldo x Comprometer:**	145.702.789,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	5426	**Fecha Registro:**	2026-01-05	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
161 SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	C-4602-1500-9-704020-4602020-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS Y	Nación	10	CSF	2026-05-27		-17.944.987,00			
					2026-07-28		145.702.789,00			
					2026-04-08	693.756.751,00	129.217.292,00			
					Total:	693.756.751,00	256.975.094,00	950.731.845,00	145.702.789,00	0,00

Objeto:	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF. 34917. CZ_CZ_ZIPAQUIRA

Firma Responsable

REGIONAL:	Cundinamarca
ÁREA O GRUPO:	Grupo de Prevenciaón
TERCERO:	FUNDACION APOYAR
NIT O CC:	800055599
CONTRATO O ACTO ADMINITRATIVO No:	25009552025
VALOR TOTAL CT O ACTO ADMINISTRATIVO:	$ 950.802.977,00
VIGENCIA(S) FUTURA(S):	$ 950.731.845,00

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL								FLUJO DE PAGO MENSUAL - SE REGISTRA EL VALOR EN EL MES QUE SE PROYECTA HACER EFECTIVO EL PAGO											
ITEM	CDP	RPC	IDENTIFICADOR	DEPENDENCIA DE GASTO	RECURSO	VALOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL FLUJO	SALDO	
1	5426	5426	C-4602-1500-9-704020-4602020-02	161	10	$ 950.731.845,00		$ 231.371.784,00		$ 299.571.771,00		$ 274.085.501,00		$ 145.702.789,00		$ 0,00	$ 950.731.845,00	0,00	
																	0,00	0,00	
																	0,00	0,00	
																	0,00	0,00	
																	0,00	0,00	
TOTAL						$ 950.731.845,00	0,00	$ 231.371.784,00	0,00	$ 299.571.771,00	0,00	$ 274.085.501,00	0,00	$ 145.702.789,00	0,00	$ 0,00	$ 950.731.845,00	0,00	

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

En el Sistema de Información del Plan Anual de Compras y Contratación PACCO, se proyectó la contratación que a continuación se describe:

Certificación No.:		**F3106911-5493-42C7-9500-DF9DB12E245F**	
Vigencia:	2026	Fecha y hora de certificación:	27/07/2026 4:25 p. m.
Consecutivo:	6600	Regional:	REGIONAL CUNDINAMARCA
Modalidad:	REGIMEN ESPECIAL DE APORTE	Tipo de contrato:	CONTRATO DE APORTE
Fecha publicación SECOP:	24/07/2026		PACCO PAA
Objeto parametrizado PACCO:			
BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y FAMILIAS, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ATENCIÓN, PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE SUS DERECHOS.			
Objeto contractual:			
PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE".			
Valor programado a contratar*:			$ 950.731.845,00
Valor contratado:			$ 805.029.056,00
Deducciones aplicadas al contrato			$ 0,00
Saldo programado a contratar:			$ 145.702.789,00
Valor vigencias futuras			$ 0,00

* El “Valor Programado a Contratar” corresponde únicamente a la cifra que afecta el presupuesto de la vigencia actual.

Rubros que financian el consecutivo		Recurso	Valor programado	Valor contratado	Saldo a contratar
C-4602-1500-9-704020-4602020-02-161	SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	10	$ 950.731.845,00	$ 805.029.056,00	$ 145.702.789,00

Esta certificación fue generada a través del Sistema de Información del Plan Anual de Compras y Contratación PACCO el día: lunes, 27 de julio de 2026

Generada por: cristian.rodriguez

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.758.869

VELANDIA BERMUDEZ

APELLIDOS

NIDIA LEONOR

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1964

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00261772-F-0051758869-20101025 0024506342A 2 1461027948

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la fuentes de Lleras
Regional Bogota -Grupo Jurídico
Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

16/04/2026

Certificado De Representación Legal

800.055.599	FUNDACION APOYAR FUNDAP

Domicilio	BOGOTA	**Dirección**	CALLE 53 A No 22-43 GALERIAS OFIC 201-302
Telefono		**Fax**	

Representante Legal

51.758.869		**Inicia**	29/03/2026
		Termina	28/03/2027

NIDIA LEONOR VELANDIA

Representante Legal Suplente

10.186.094	LA DORADA	**Inicia**	29/03/2026
		Termina	28/03/2027

EDILBERTO GARCIA PATIÑO

Junta Directiva

ACTAS DE ASAMBLEA No 38 - 25/03/2026
Miembros Junta: Luz Dary Bueno 51.707.142 CC No de Bogotá; Ana Dilia Rivera 41.312.095 CC No de Bogotá; Mercedes García Mendieta 39.632.764 CC No de Bogotá; Luz Marina García Casalinas 30.349.598 de Bogotá; Nidia Leonor Velandia CC 51.758.869 de Bogotá.
Revisor Fiscal: Lilian Ospina de Pantoja TP 15097-T
Revisor Fiscal Suplente: Lady Katherine Salas Almeida TP 214603-T

Fecha de Inicio	29/03/2026	**Fecha de Terminacion**	28/03/2027

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la fuentes de Lleras
Regional Bogota -Grupo Jurídico

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

16/04/2026

Autorizacion para contratar	Art 16 Numeral c) Celebrar toda clase de contratos y convenios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Fundación hasta por la suma de 300 SMLV, En caso de los superen esta cuantia sera la Junta directiva la que autorice la celebración de dichos contratos o convenios.
Objeto Social	Que de conformidad con lo contenido en el artículo cuarto (4) de los estatutos y sus reformas el objeto principal de la entidad será el de: "Desarrollar programas y proyectos de protección integral, para niños , jóvenes y las familias de las comunidades más desprotegidas, fomentando procesos de solidaridad y autoayuda; a través, del apoyo en recursos para programas de educación, salud, vivienda, generación de ingresos, cultura, medio ambientales, y aprovechamiento del tiempo libre, que contribuyan a la materialización de la PAZ, acorde a las necesidades de la población , el mejoramiento de las condiciones de vida y los objetivos de desarrollo sostenible-ODS (…)
Vigencia	INDEFINIDA

Personería Jurídica

Resolución	89	09-feb.-89	**Entidad**	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Carpeta	9050	.Reconocio personeria juridica a la entidad denominada FUNDACION APOYAR FUNDAP. Acta de asamblea No 31 del 08 de marzo de 2019.acta de asamblea del 29/03/2022.acta de asamblea del 22/03/2023. Acta de Asamblea 36 de 19/03/2024. ACTAS DE ASAMBLEA No 38 - 25/03/2026 ELECCIÒN DE JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO DEL 2026 - 2027.		

FUNDACION APOYAR FUNDAP

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la fuentes de Lleras
Regional Bogota -Grupo Jurídico
Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

16/04/2026

REFORMAS ESTATUTARIAS

FUNDACION APOYAR FUNDAP

Resolución	Fecha	Entidad	Descripcion
2.221	12-jun.-18	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Por la cual se vincula al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada FUNDACION APOYAR FUNDAP

Aleida Evelia Orozco Ortega
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Juridico

Preparo : **Angie Nataly Gonzalez Huertas**
Reviso **Grace Lorena Ramirez**

FUNDACION APOYAR FUNDAP

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299408642

PIB
14:16:15

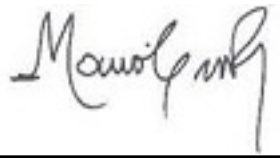
Bogotá DC, 14 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FUNDACION APOYAR FUNDAP identificado(a) con NIT número 800055599:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299408921

PIB
14:18:58

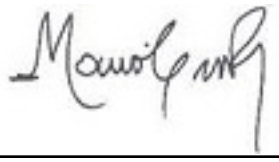
Bogotá DC, 14 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NIDIA LEONOR VELANDIA BERMUDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 51758869:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 14 de julio de 2026, a las 14:20:36, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000555998
Código de Verificación	8000555998260714142036

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 14 de julio de 2026, a las 14:22:16, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	51758869
Código de Verificación	51758869260714142216

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:24:57 PM horas del 14/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **51758869**
Apellidos y Nombres: **VELANDIA BERMUDEZ NIDIA LEONOR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/07/2026 02:26:50 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **51758869** y Nombre: **NIDIA LEONOR VELANDIA BERMUDEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143828072** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir



CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
Artículo 50 de la Ley 789 de 2002

NIDIA LEONOR VELANDIA BERMUDEZ, identificada con la C.C. 51.758.869 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Fundación Apoyar, y LILIAN OSPINA DE PANTOJA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.302.366 de Manizales, y con Tarjeta Profesional No. 15097-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en condición de Revisora Fiscal de la FUNDACIÓN APOYAR – FUNDAP identificada con Nit 800.055.599-8, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la Fundación; certificamos el pago de los aportes realizados por la Fundación durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de esta certificación por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la Fundación durante dichos seis meses. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Igualmente certifico que, a la fecha de presentación de esta certificación, la Fundación ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, comprendidos entre enero y junio de 2026.

Planilla Pago de No. 93179517 pagada el 03 de julio de 2026.

Así mismo certifica que ha efectuado el pago de la nómina del personal vinculado mediante contrato laboral de los últimos seis (6) meses, comprendidos entre enero y junio de 2026.

El personal vinculado por contrato de prestación de servicios se encuentra debidamente afiliado y ha cumplido con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL.

Se expide en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de julio de 2026.

Atentamente,

NIDIA LEONOR VELANDIA BERMUDEZ
Representante Legal
C.C. 51.758.869 de Bogotá

LILIAN OSPINA DE PANTOJA
Revisora Fiscal
T.P. 79.221-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.302.366**

OSPINA De PANTOJA

APELLIDOS

LILIAN

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAY-1949**

PENSILVANIA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

17-JUN-1971 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0713900-00162222-F-0024302366-20090709 **00133**22454A 1 25224201

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

15097-T



LILIAN
OSPINA DE PANTOJA
C.C. 24302366
RES. INSCRIPCION 912 DEL 22/05/1986
CIDCA

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

246441 22664

Identificación Plástica S.A. 170014/0117

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

E47F110E50F564FE

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LILIAN OSPINA DE PANTOJA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 24302366 de MANIZALES (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 15097-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Bogotá D.C., 15 de julio de 2026

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA

Asunto: Declaración juramentada para la celebración de contrato o convenio con el ICBF.

Yo, **NIDIA LEONOR VELANDIA BERMUDEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.758.869, actuando en nombre propio y también en mi calidad de representante legal de la **FUNDACION APOYAR - FUNDAP** con Nit. 800.055.599 – 8 por medio del presente documento me permito declarar bajo la gravedad de juramento que:

1. **(Declaración de inhabilidades e incompatibilidades)** Yo, ni la persona jurídica que represento estamos incursos en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, así como ningún conflicto de interés, con ocasión del contrato o convenio que suscribiremos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, a saber:

 - No hemos sido sujeto (a) de declaratoria de caducidad contractual.
 - No existe sentencia judicial en la que haya sido condenado (a) a la plena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y no he sido sancionado (a) disciplinariamente con destitución.
 - No tengo condición de servidor (a) público (a).
 - No he sido declarado (a) responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en ninguna de sus modalidades, ni soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
 - No soy miembro de la junta o consejo directivo, ni servidor (a) público (a) de la entidad contratante[1].
 - No tengo vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
 - No tengo cónyuge, compañero o compañera permanente que sea servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo de la entidad, ni vínculos de este tipo con quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
 - No conozco ninguna circunstancia que implique conflicto de intereses para contratar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, incluyendo dentro de estas, tener vínculos familiares con funcionarios (as) del Instituto.

2. **(Compromiso de confidencialidad)** En relación con la información clasificada o reservada que sea puesta a mi disposición o de la persona jurídica que represento, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, nos comprometemos a:

[1] También comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- Dar aplicación a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como los procedimientos y formatos asociados a la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación que se encuentran publicadas en la página web www.icbf.gov.co.
- Utilizar los repositorios de almacenamiento de información dispuestos por el ICBF.
- Utilizar la información únicamente en los términos autorizados y establecidos en las políticas de la Entidad y entregar toda información de inmediato a la persona designada por el ICBF, una vez haya suspensión o terminación del contrato o convenio o cambio en las obligaciones; absteniéndome de mantener copia parcial o total de la información obtenida o generada con ocasión del desarrollo del objeto contractual.
- Garantizar que la seguridad de la información, que se pone en nuestro conocimiento y custodia, se está ejerciendo sobre ella la debida diligencia y haciendo uso de las medidas y medios técnicos de responsabilidad y cuidado que ponga a disposición el Instituto, de conformidad a lo dispuesto en la Política de Seguridad y privacidad de la Información, seguridad digital y continuidad de la Operación del ICBF.
- Propender por la seguridad de la información que se pone en nuestro conocimiento, ejerciendo sobre ella debida diligencia y haciendo uso de las medidas y medios técnicos de protección y custodia que ponga a disposición el Instituto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Seguridad de la Información del ICBF.
- No usar la información suministrada para fines distintos al cumplimiento del contrato o convenio suscrito con el ICBF, así como no utilizarla de forma alguna, que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de la información.
- No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, recolectar, almacenar, o replicar la información dada a conocer por el ICBF, inclusive después de finalizada la relación contractual o culminado el tratamiento de información realizado en ejercicio de las obligaciones o compromisos pactados, de conformidad con el **Principio de Confidencialidad** contenido en el Literal H artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.
- No publicar ni disponer de la información puesta en nuestro conocimiento en sitios de Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, conservando la información a la que tenga acceso bajo las políticas establecidas por el ICBF y las condiciones de seguridad necesarias, disponiendo de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad e impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- No publicar ni disponer de la información puesta en nuestro conocimiento en la web ni en otros medios de divulgación o comunicación masiva, conservando la información a la que tenga acceso bajo la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad y Privacidad de la Información entre otras políticas adoptadas en el ICBF y las condiciones de seguridad requeridas, disponiendo de las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para otorgar seguridad e impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

3. **(Autorización de tratamiento de datos personales)** Autorizo expresamente de manera voluntaria e informada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, para tratar mis datos personales y los datos de la persona jurídica que represento, acorde con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto para los fines relacionados con su misión y funciones, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1074 de 2015, acorde con lo siguiente:

- Autorizamos libre y voluntariamente, de manera expresa e inequívoca al ICBF para que realice la recolección, almacenamiento, procesamiento, administración, transferencia y tratamiento de los datos

personales que suministremos de manera veraz y completa, con la finalidad de ser utilizados para los aspectos relacionados con la elaboración, suscripción y seguimiento a la ejecución de los contratos o convenios; la generación de registros, reportes y publicación de la gestión contractual establecidos normativamente, y tramitado en el marco de las políticas y procedimientos establecidos en el ICBF, así como el cumplimiento a los requerimientos de autoridades judiciales y entes de control interno y externo de la Entidad.

- El Instituto queda facultado para realizar cuando las necesidades lo ameriten, consultas en los sistemas, bases de datos y/o fuentes de información pública, que dispongan las entidades del Estado o privados que en ejercicio de sus funciones dan fe pública conforme a su misionalidad.
- Declaro que conozco la finalidad de la recolección y tratamiento de nuestros datos personales y que se realizará por el ICBF, en ejercicio propio de sus funciones legales y su misionalidad de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en el portal www.icbf.gov.co.
- Manifiesto que fuimos informados que en caso de que la Entidad solicite recolectar información de datos sensibles o confidenciales, tenemos derecho a contestar o no las preguntas que se me formulen y a entregar o no los datos solicitados. Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud y a la vida sexual, que como titulares de la información, fuimos informados de los derechos y deberes con que contamos, especialmente a conocer, actualizar y rectificar nuestra información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podremos ejercer a través de los canales presenciales o los medios virtuales dispuestos por la entidad.
- Conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizamos expresamente al Instituto a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por la persona jurídica que represento en la herramienta SECOP II.

4. **(Autorización de consulta)** Autorizo de manera previa, expresa y escrita a que se realice la consulta correspondiente en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, acorde con las circunstancias descritas en la Ley 1918 de 2018 y el decreto 753 de 2019 o norma que la modifique o sustituya.

5. **(Participación independiente)** Frente a la participación en el proceso de contratación, manifestamos que ni la entidad que represento, ni la propuesta o manifestación de interés que se presenta se encuentra incursas en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado, y que:

- No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre aspectos del proceso de contratación adelantado por el ICBF.
- No hemos revelado los términos de nuestro ofrecimiento ni nuestro interés en participar en el presente proceso a algún competidor.
- No hemos invitado a otra empresa para presentar documentación, o dejar de hacer un ofrecimiento, con el fin restringir la competencia dentro del proceso de contratación adelantado por el ICBF.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- En el evento de conocer que en relación con el proceso adelantado por el ICBF en el mercado se presentan prácticas restrictivas de la competencia me comprometo a poner en conocimiento del ICBF y la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades competentes dichos hechos.
- Conocemos que la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción- en su ARTÍCULO 27 estableció que "ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410A, el cual quedará así: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años".
- No me encuentro ni personal ni corporativamente, ni la persona jurídica que represento incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales, ni en conflicto de interés.
- Ninguna otra persona o entidad, diferentes de las nombradas aquí, tiene participación en este ofrecimiento o en el contrato que será el resultado de este proceso y que, por lo tanto, solamente los firmantes estamos vinculados en el presente proceso.
- No tengo participación en varias propuestas o manifestaciones de interés presentadas para el presente proceso de selección ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, o en sus órganos directivos y/o accionistas, filiales o subordinadas de alguna matriz o de algún holding empresarial.
- La propuesta o manifestación de interés que presento en este proceso de selección no ha sido participe de prácticas restrictivas de la competentica ni de prácticas colusorias, por lo que participa en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de compras públicas.

6. **(Compromiso anticorrupción)** Frente al compromiso anticorrupción, manifestamos que:

- Apoyamos la acción del Estado colombiano para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
- No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del presente trámite de contratación.
- Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros.
- Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el trámite de contratación.
- Nos comprometemos a revelar la información que sobre el trámite de contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
- Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
- Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

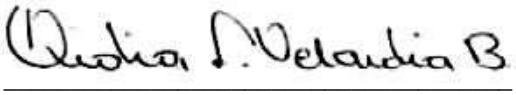
7. **(Declaración de contratos celebrados y en ejecución)** Manifestamos bajo la gravedad de juramento, que a la fecha de suscripción del presente documento tenemos celebrados y/o en ejecución los siguientes contratos y/o convenios:

PÚBLICA

Contratante	No. Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Valor total del contrato	A título plural* Si /No	Porcentaje de participación	Valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución
ICBF	25009452025	31/12/2025	31/07/2026	$ 1.778.295.594,00	NO	100%	$ 500.608.235,00
ICBF	25009822025	31/12/2025	31/07/2026	$ 1.210.311.505,00	NO	100%	$ 323.344.816,00
ICBF	25009942025	31/12/2025	31/07/2026	$ 795.324.984,00	NO	100%	$ 185.849.241,00
ICBF	25009552025	31/12/2025	31/07/2026	$ 693.827.883,00	NO	100%	$ 40.780.664,00
ICBF	25009502025	31/12/2025	31/07/2026	$ 2.166.910.426,00	NO	100%	$ 259.666.732,00
ICBF	25010792024	21/02/2026	31/10/2026	$ 1.370.951.177,00	NO	100%	$ 834.689.182,00
TOTAL VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS CELEBRADOS							$ 2.144.938.870,00

Tengo conocimiento de que la entrega de este y otros documentos no genera para el ICBF compromiso de celebrar contrato o convenio y de que, en caso de celebrar contrato o convenio, el incumplimiento de las anteriores disposiciones y compromisos facultará al Supervisor del contrato para compulsar y dar traslado a las autoridades competentes con el fin de que sean adelantadas las actuaciones administrativas, civiles, disciplinarias y penales a las que haya lugar.

Cordialmente,



NIDIA LEONOR VELANDIA BERMUDEZ
C.C. No. 51.758.869
FUNDACION APOYAR - FUNDAP
Nit. 800.055.599 - 8
Tel. 3102110
apoyar@fundacionapoyar.org.co

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.